

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 19/04/2017 a las 11:49 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación: **INMUEBLES Y TERRENOS SA**

Inicio de Operaciones: **29/02/1956**

Domicilio Social: **RONDA PONENT,41 (POLIG.IND.MANSO MATEU)
EL PRAT DE LLOBREGAT**

Duración: **INDEFINIDA**

C.I.F.: **A64514656**

Datos Registrales: **Hoja B-12659
Tomo 35451
Folio 56**

Objeto Social: **EL ARRENDAMIENTO,USO,EXPLOTACION O CUALQUIER OTRA OPERACION ANALOGA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES,EXCEPTO EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

C.N.A.E.: **6820-Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único COMPAÑIA CERVECERA DAMM SL, con N.I.F: B65325680**

Último depósito contable: **2015**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS: ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina "INMUEBLES Y TERRENOS, SOCIEDAD ANÓNIMA". ARTICULO 2º.- OBJETO.- Constituye el objeto de la Sociedad el arrendamiento, uso, explotación o cualquier otra operación análoga de toda clase de bienes muebles e inmuebles, excepto el arrendamiento financiero. ARTICULO 3º.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo. ARTICULO 4º.- Domicilio.- La Sociedad tiene su domicilio en El Prat de Llobregat (Barcelona), Ronda Ponent número 41 (Polígono Industrial Manso Mateu). Corresponde al órgano de administración el traslado de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales. ARTICULO 5º.- DURACIÓN.- La Sociedad tiene duración indefinida y dio comienzo a sus actividades el día 29 de febrero de 1956. ARTICULO 6º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social es de 124.109 euros, representado por 20.650 acciones al portador de 6,010121 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 20.650, ambos inclusive; se representarán mediante títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales y la firma de un Administrador. El capital social está completamente suscrito y desembolsado. ARTICULO 7º.- ORGANOS SOCIALES. La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y representada por un Consejo de Administración y sus delegados. ARTICULO 8º.- JUNTA GENERAL. La Junta General de accionistas, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia o en virtud de la solicitud que preceptúa el artículo 100 de la Ley. Artículo 9º.- ADMINISTRADORES. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros, que podrán ser o no accionistas y serán nombrados por la Junta General por un plazo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario, que podrá ser o no Consejero. En cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, sin embargo la delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en una comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO 10º.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. El Consejo de Administración tendrá todas las facultades y atribuciones que por la Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General. A título enunciativo y no limitativo, se enumeran como facultades propias del Consejo, las siguientes: Representar a la Sociedad en toda clase de oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus organismos, Provincia o Municipio, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar como representante legal de la Sociedad; ejecutar los acuerdos de la Junta General y otorgar en nombre de la sociedad toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar, gravar, hipotecar y en general realizar actos dispositivos sobre bienes muebles e inmuebles; practicar agrupaciones; segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan

trascendencia registral; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento o arrendar los que posea la Sociedad; vender, gravar, enajenar, comprar, adquirir por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones y demás títulos valores; realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades bien concurriendo a su constitución, bien a ampliaciones de capital u otras emisiones de títulos valores; abrir cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos, y realizar operaciones en cualquier Banco u otro establecimiento de crédito o mercantil y Cajas de Ahorros; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro, organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir al personal; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito; cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública; ejecutar y elevar a públicos los acuerdos de la Junta General; no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva. Podrá otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y revocarlos. Asimismo el Consejo podrá delegar sus facultades en una comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados, con excepción de las que por imperativo de la Ley o de estos Estatutos correspondan a la Junta General de accionistas. ARTICULO 11º.- El ejercicio social termina cada año el día 31 de Diciembre. El órgano de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán para su depósito, juntamente con la oportuna certificación de su aprobación, en el Registro Mercantil. ARTICULO 12º.- DISOLUCIÓN. La disolución de la Sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. ARTICULO 13º.- REMISIÓN A LA LEY. En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas. ARTICULO 14º.- Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983. ARTICULO 15º.- Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquéllos y éstos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge, encomendando al mismo la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, cuya decisión arbitral será de obligado cumplimiento. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.